

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00175-01
DEMANDANTE: FABIO MIRANDA GUZMAN
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO
PROVIDENCIA: DECLARA DESIERTO RECURSO

Valledupar, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se avista que, mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2020, se concedió al apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para que sustentara por escrito su medio de impugnación. No obstante, se tiene que ese término transcurrió en silencio por parte del recurrente.

Al respecto, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, dispone lo siguiente:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia.
(...) Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, por estar dados los supuestos de los preceptos antes citados, la decisión no puede ser otra que hacer efectiva la consecuencia procesal allí consagrada.

Por lo expuesto, este Despacho integrante de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar DESIERTO el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de octubre del 2018 por el Juzgado

APELACIÓN DE SENTENCIA

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00175-01
DEMANDANTE: FABIO MIRANDA GUZMAN
DEMANDADO: DRUMMOND LTD Y OTRO

Quinto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado éste proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

TERCERO. Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado